



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00036-2025-GG/OSIPTEL

Lima, 11 de febrero de 2025

EXPEDIENTE	: N° 00002-2025-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Adenda al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

VISTO:

- La denominada “Décimo Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” (en adelante, Décimo Octava Adenda), suscrita el 30 de diciembre de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT);
- El Informe N° 00027-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Décimo Octava Adenda; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osipitel, quien cuenta con



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 2 de abril de 2019;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo se aprobaron posteriores adendas; y, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 441-2024-GG/OSIPTEL, de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprobó la denominada “*Décimo Séptima Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita el 25 de noviembre de 2024;

Que, mediante carta IPT-016-LE-25 recibida el 23 de enero de 2025, IPT remitió para aprobación del Osiptel la *Décimo Octava Adenda* referida en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que la *Décimo Octava Adenda*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada “*Décimo Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita el 30 de diciembre de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Internet para Todos S.A.C., conforme a lo detallado en el Informe N° 00027-DPRC/2025.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel:

- (i) la notificación a los interesados del Informe N° 00027-DPRC/2025 y la presente resolución; y,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



- (ii) la publicación de la denominada “*Décimo Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, junto al Informe N° 00027-DPRC/2025 y la presente resolución, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas*, subsección *Operadores de Infraestructura Móvil Rural* de la página web institucional del Osiptel, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “<i>Décimo Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019</i>”
Resolución N°.....-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobar la denominada “Décimo Octava Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 30 de diciembre de 2024, tiene por objeto incluir el numeral 7 al Apéndice I “Sitios” e incorporar el Apéndice XII “Sitios Nuevos– Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2024” al Contrato Principal.</i>

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://aposs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>